RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630, de Giján a Sevilla, puntos bilométricos 7,000 al 67,421°, tramo de Benavente a Leon (Armunia).

Hablende sido aprobado el proyecto de las obras de Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630, de Gijon a Sevilla, puntos kilométricos 7,000 al 67,421., tramo de Benavente a León (Armunia), y hallándose inclutidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implicita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del articulo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propletarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los octio dias contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la

la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles erorres cometidos en la relación.

Oviedo, 6 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—4.153.E.

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que en término municipal de Onzo nella han de ser ocupadas con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la C. N. 630; de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 7,000 al 67,421, tramo de Benavente a León (Armunia), cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Finca número	Clase	Propietario
418	Labor sec	D. Florencio Gutiérrez.
41.5	Labor sec	D. Rogelio Aller.
414	Labor sec	D. Rogelio Aller. D. Ignaclo Castrillo. D. Benigno Fidelgo.
413	Labor sec	D. Benigno Fidalgo.
412	Labor Sec	iii Audimio Perielo.
391	Labor sec	D. Eutimio Fernandez.
38 6	ilabor sec	Negral.
385	Lebor sec	Estación de servicio.
328	Labor sec	Manufacturas Teleno
327	Labor sec	D. Aquilino Presa. D. Alberto Casado.
316	Labor sec	D Alberto Casado.
317	Labor sec	D. Teodora Casado.
315	· Labor sec	D Nicanor Vinuela.
314	Labor sec	D. Manuel García Ordonez
313	Leber sec	i D. Aostilino: Pates
212	Labor sec	D Bernigio Martinez
310	Labor sec	D. Remigio Martinez. D. Manuel Sanchez.
308	Labor sec	D.ª Rosa Castrillo.
308	Labor sec	D. Diomisio Soto.
307	Labor sec	D. Dionisio Soto.
271	Labor sec	D Primitivo Ribasara
270	Labor sec	D. Primitivo Ribaseca. D. Bernardo González Campano.
265	Labor sec	D. Felix Población.
264	Labor sec	D. Refael Moro.
236	Labor sec	D. Ambrosio González.
234	Labor sec	
235	Labor sec	Descanacido
851	Labor sec	D Ignacio Castrillo
852	Labor sec	D. Ignacio Castrillo.
855	Labor sec	D. Francisco Villanueva.
865-C		D. Francisco Villanueva.
855	Labor sec	D. Wenceslao Torneros.
857	Labor sec	D. Barnardo Soto Rev
856		D. Ignacio Castrilio González.
85 0		D. Pablo Castrillo.
865	Labor sec	D. Gabriel Garria Soto
866	Labor sec	D Saturning Toyneros
867	Labor sec	D. Victorina Garcia.
888	Labor sec	D. Victorina Garcia.
896	Labor sec	D Froilen Carrie
895	Labor sec:	D * Florencia: Gutiérrez
897	Lapor sec	D. Florencia Gutiérrez. D. Isidro Rey.
901	Labor sec.	D. Herminia Rev v don Irenia Re
808	Labor sec.	D. Isidro Gutiérrez
903	Labor sec.	D. Herminio Rey y don Irenio Re D. Isidro Gutterrez D. Josquin Rey
904	Labor sec	D. Francisco González
907	Labor sec	D. Camilo Fernández
906	Labor sec	D. Victorina González.
913	Liohan san	D. Nemesio Perez.

a and decide a state of the same

Finca numero	Clase	Propietario y arrendatario
040	Labor sec	D. Santiago Crespo.
262	Labor sec	D. Felicisimo Bermejo Gutierrez.
264 265	Labor sec	D. Felicisimo Bermejo Gutierrez.
268	Labor sec	
267	Labor sec	
268		D. Felicisima Bermejo.
272	Labor sec	
273	Labor sec	
F1	Labor sec	
72	Labor sec.	
73	Labor sec	
74		D. Faustino González.
75		D. Bernardo Prieto.
76		D. Esperanza Rey.
78		Químico Penicilina.
100		D.º Nieves Lorenzana González.
125	labor sec	
120		D. Servanda García Soto.
14.7	Labor sec,	
1.28	Labor sec	
130	Labor sec	
131	Labor sec	D. Brigida Gutiérrez.
132		D.º Emiliana Gutiérrez.
134	Labor sec	
135	Labor sec	
136	Labor sec	
1,37	Lubor sec	D. Vicente Alonso Pertejo.
273	Labor sec	D. Santiago Centeno.
276	Lubor sec	D. Jerônimo Campano.
275	Lator sec	
277	Labor sec	
278	Lebor sec	D. Arseli Soto.
279	Lebor sec	D. Bernardo Prieto.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construc-ción de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantaniento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «7-V-3%. Acondicionamiento y enlace de la C. N. III, de Madrid a Valencia, con la V-811, de acceso al aeropuerto, y con la V-810, a Cuart de Poblet y Mislata, punto kilométrico 343, provincia de Valencia».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 26 de junio, horas de nueve a nueve treinta, para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Aldaya —sin perfuicio de pracde nueve a nueve treinta, para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Aidaya —sin perfuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de paries pertinentes—, al levantamiento de las actas provias de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras «7.V-304. Acondicionamiento y enlace de la C. N. III, de Madrid a Valencia, co nia V-611, de acceso al aeropuerto, y con la V-616 a Cuart de Poblet y Mislata, punto kilométrico 343, provincia de Valencia», las cuales por estar incluídas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implicita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletin Oficial del Estado», «Boletin Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los títulares de derechos sobre los terrenos colindantes con las carreteras indicadas, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podran concurrir al acto asistion de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, a de junio de 1972—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, J. Fornés.—4.284-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construc-ción de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras ción de la Sexia Jetatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «7-V-304. Acondicionamiento y enlace de la C.N. III, de Madrid a Valencia, con la V-611, de acceso al aeropuerto, y con la V-610, a Cuart de Poblet y Mislata, punto kilométrico 343, provincia de Valencia».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 26 de junio para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento

相关的现在分词 计数据数据 医神经电影

de Cuart de Poblet —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas prvias de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras «7-V-304. Acondicionamiento y enlace de las C. N. III., de Madrid a Valencia, con la V-611, de acceso al aerepuerto, y con la V-610 a Cuart de Poblet y Mislata, punto ilométrica 343, provincia de Valencia», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Pian de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 d la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con las carreteras indicadas, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Passo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida», bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondients, cuyo horario será el siguiente: el signientes

Parcelas: 1 al final; horas, diez treinta a catorce.

Valencia, 8 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, J. Fornes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departemento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice io que sigue:

*Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de *Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular-, debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho la Orden recurrida de 18 de noviembre de 1968, del Ministerio de Trabajo, de que se ha hecho mérito, por lo que la anulamos e igualmente anulamos lo actuado posteriormente a ella; reponemos el expediente al estado que tenía al recaer la mencionada Orden que se invalida para que el propio Departamento Ministerial, entrando a conecer de la materia del recurso de alzada presentado el 7 de septiembre de 1968, por nombrada Sociedad, dicte en el mismo la resolución que crea pertinente y la notifique en forma; no se hace imposición crea pertinente y la notifique en forma; no se hace imposición especial de costas.

especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que so publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermudez.-Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de mayo de 1972.-P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1872 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Cimarra Ortega.

limo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Cimarra Ortega, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Eugenio Cimarra Ortega, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 28 de junio y 4 de octubre, ambas de 1966, por las que se desestimaron, respectivamente, los recursos de aizada y reposición entablados respecto a acuerdo del Consejo General del Instituto Social de la Marina, de 14 de abril del propio año, por el que se desestimó el de alzada promovido contra la Resolución del mencionado Instituto del 12 de febrero anterior que, en expediente disciplinario, impuso al actor, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de dicho Organismo y Delegado Provincial del mismo en Malaga hasta junio de 1964, dos sanciones de separación definitiva del servicio, como autor de una falta grave muy cualificada de negligencia inexcusable en el desempeño del cargo ocasionando perjuicio sensible para el servicio, y de una falta muy grava de deslealtad manifiesta en el ejrcicio de sus funciones, debemos declarar y declaramos que, en cuanto atañe a la primera falta y sanción consiguiente, antes reseñades, las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho, por lo que, en cuanto a ello, se anula y deja sin efecto, y en esa parte se declara, en su lugar, que los hechos en ella calificados son costitutivos de una falta grave del apartado c) del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios del Instituto Social de la Marina, de 1946, a la que procede aplicar la sanción que la indicada Comisión Permanente, considere adecuada de las que figuran como tercera y cuarta en el artículo 108 del propio Reglamento, de comformidad con lo establecido en este sentido, en el parrafo último del mismo artículo, y asimismo, desestimando, como desestimamos, el expresado r curso contencioso-administrativo, en cuanto se reflere a la impugnación de dichas Resoluciones, por lo que concierne a la falta muy grave de deslealtad manifiesta en el ejercicio de las funciones de su cargo, por la que le fue impuesta la sanción de separación definitiva del servicio, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones, son en lo que respecta a tal falta y sanción, conformes a Derecho, y quedarán, en esa parte, firmes y subsistentes, absolviendose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin ha sición entablados respecto a acuerdo del Consejo General del Instituto Social de la Marina, de 14 de abril del propio año, por

Así por esta nuestra sontencia, que se publicará en el "Bole-tin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Pedro Martin de Hijas.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. i. Madrid. 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Hme. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindi-cal de ambito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Carias. y su perinnos

limo. Sr: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito

limo. Sr.: Visto el Convenío Colectivo Sindical de ambito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas» y su personal, y Resultando: Que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 24 de mayo de 1972, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión deliberante el 27 de abril último, en unión de la documentación reglamentaria a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre:

Resultando: Que ha sido solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social, que lo ha emitido en sentido

General de la Seguridad Social, que lo ha emitido en sentido favorable:

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han

observado las prescripciones reglamentarias; Considerando: Que esta Dirección General es competente para

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1953, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958; Considerando: Que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen por repercutirán en los precipios de su actividad mercanapincaules, rigurando en su texto que las inejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dúndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que su contenido económico está dentro de los términos previstos en el Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación

aprobación. Vistos los citudos preceptos y demás aplicables, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas» y su personal, acordado el 27 de abril de 1972.